



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI094/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por la C. Karina Martínez García.

Antecedentes

- 1. Solicitudes de Información.** El 28 de abril y el 12 de mayo de 2014, la C. Karina Martínez García ingresó dos solicitudes de acceso a la información con contenido idéntico, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificadas con los folios **UE/14/00882** y **UE/14/00973**, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- Cuál será el salario integrado mensual del Consejero Presidente del nuevo INE
- Cuál será el salario integrado que percibirá un Consejero Electoral en un mes del año del nuevo INE
- A qué bonos o percepciones extraordinarias tendrán derecho los Consejeros Electorales del nuevo INE
- A cuántos asesores tendrán derecho los Consejeros Electorales del nuevo INE y que niveles de sueldos habrá para ellos en salarios mínimos.
- Un Consejero Electoral del nuevo INE en funciones, a cuantas secretarías ejecutivas, tendrá derecho para apoyarse en sus actividades
- El secretario ejecutivo del nuevo INE a cuantas secretarías ejecutivas tendrá derecho y a cuantos asesores y que niveles existen para los referidos cargos.
- Que presupuesto tiene autorizado para este año 2014 el Centro de Desarrollo Democrático del nuevo INE
- Cuál es el sueldo de un representante de partido político propietario y suplente ante el Consejo General del nuevo INE, y solicito se me señale a que otras prestaciones tienen derecho.

- 2. Turno a los (OR).** El 28 de abril y el 12 de mayo (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del sistema a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEA).** El 08 y el 15 de mayo de 2014 respectivamente (dentro del plazo establecido en ambos casos), la DEA dio respuesta a ambas solicitudes a través del sistema y por medio de los oficios INE/DEA/0099/2014 e INE/DEA/0172/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI094/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>De conformidad con las atribuciones conferidas a la DEA, se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El salario integrado neto mensual del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) asciende a \$182,211.84• El salario integrado neto que percibirá un Consejero Electoral en un mes del año del INE asciende a \$182,211.84• De conformidad a la plantilla tipo los Consejeros Electorales tendrán derecho a 11 asesores, con niveles de sueldos netos equivalentes desde 420 salarios mínimos y hasta 1,154 salarios mínimos, en promedio a 785 salarios mínimos mensuales, se envía Acuerdo JGE131/2010 en formato electrónico.• Un consejero electoral en funciones, podrá apoyarse en sus actividades con una secretaria ejecutiva de acuerdo a la plantilla tipo; sin embargo, podrá auxiliarse con más de una Secretaria en función a las necesidades que se presenten.• Actualmente en la plantilla del Secretario Ejecutivo se encuentran activas 5 plazas con puestos de Secretarias de Subdirector de Área, Departamento o equivalentes con niveles salariales de JA1, JB1 y KA3, y 7 plazas con puestos AD00097 "Asesor de Secretario Ejecutivo" con niveles QA5, QA1, PC2 y PA3. Sin embargo es importante mencionar que no existe el puesto de Secretaria Ejecutiva. Asimismo, el número de secretarias podrá variar dependiendo de los requerimientos.• El presupuesto autorizado para el Centro para el Desarrollo Democrático es de \$42'356,944.00, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG397/2013 del Consejo General por el que se aprueba el presupuesto del Instituto Federal Electoral (IFE) para el ejercicio fiscal del año 2014 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.	<p>Pública</p>
<ul style="list-style-type: none">• Presupuestalmente no se tienen contemplados bonos ni percepciones extraordinarias, razón por la cual esta información se declara inexistente.	<p>Inexistencia</p>
<ul style="list-style-type: none">• Referente a la información solicitada del representante de Partido Político propietario y suplente ante el Consejo General del INE, no existe relación laboral con el INE. <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario</p>	<p>Incompetencia</p>



INE-CI094/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Asimismo, es derecho de los partidos políticos nacionales, nombrar representantes antes los órganos del IFE, en los términos de los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, inciso g) y 110, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Por otra parte es de precisar que de acuerdo con las atribuciones que otorga el artículo 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a esta Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras, es proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto, así como previo acuerdo colabora en los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral.</p> <p>Con base en lo anterior, no es posible pronunciarse sobre las condiciones laborales que guardan los representantes de los partidos políticos, toda vez que no existe relación laboral con el INE, razón por la cual esta Dirección Ejecutiva se declara incompetente para dar respuesta.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Ampliación de plazo.** El 21 de mayo y 02 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Karina Martínez García a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo de las solicitudes de información, previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI094/2014

verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por la C. Karina Martínez García, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las mismas son idénticas en su contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

***De las resoluciones del Comité
[...]***

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI094/2014

solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/14/00882** y **UE/14/00973** formuladas por la C. Karina Martínez García.

IV. Información pública.

La DEA al dar respuesta a la solicitud de información proporcionó la información pública siguiente:

Información Solicitada	Información Pública
Salario integrado neto mensual del Consejero Presidente del INE	\$182,211.84
Salario integrado neto que percibirá un Consejero Electoral en un mes del año del INE	\$182,211.84
Cuantos asesores tendrán derecho los Consejeros Electorales del INE y que niveles de sueldos habrá para ellos en salarios mínimos.	Los Consejeros Electorales tendrán derecho a 11 asesores, con niveles de sueldos netos equivalentes desde 420 hasta 1,154 salarios mínimos, en promedio a 785 salarios mínimos mensuales de conformidad con el acuerdo JGE131/2010 ¹ .
Un Consejero Electoral del INE en funciones, a cuantas secretarías ejecutivas tendrá derecho para apoyarse en sus actividades.	Un Consejero Electoral en funciones podrá apoyarse en sus actividades con una secretaria ejecutiva de acuerdo a la plantilla tipo, sin embargo podrá auxiliarse con más de una secretaria en función a las necesidades que se presenten.
El Secretario Ejecutivo del INE a cuantas secretarías ejecutivas tendrá derecho, cuantos asesores y que niveles existen para los referidos cargos.	Actualmente en la plantilla del Secretario Ejecutivo se encuentran activas 5 plaza con puestos de Secretarías de Subdirector de Área, Departamento o Equivalentes con niveles salariales de JA1, JB1 y KA3, y 7 plazas con puestos AD00097 “Asesor de

¹ JGE131/2010: http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2010/30noviembre/JGEo301110ap_7_2.pdf

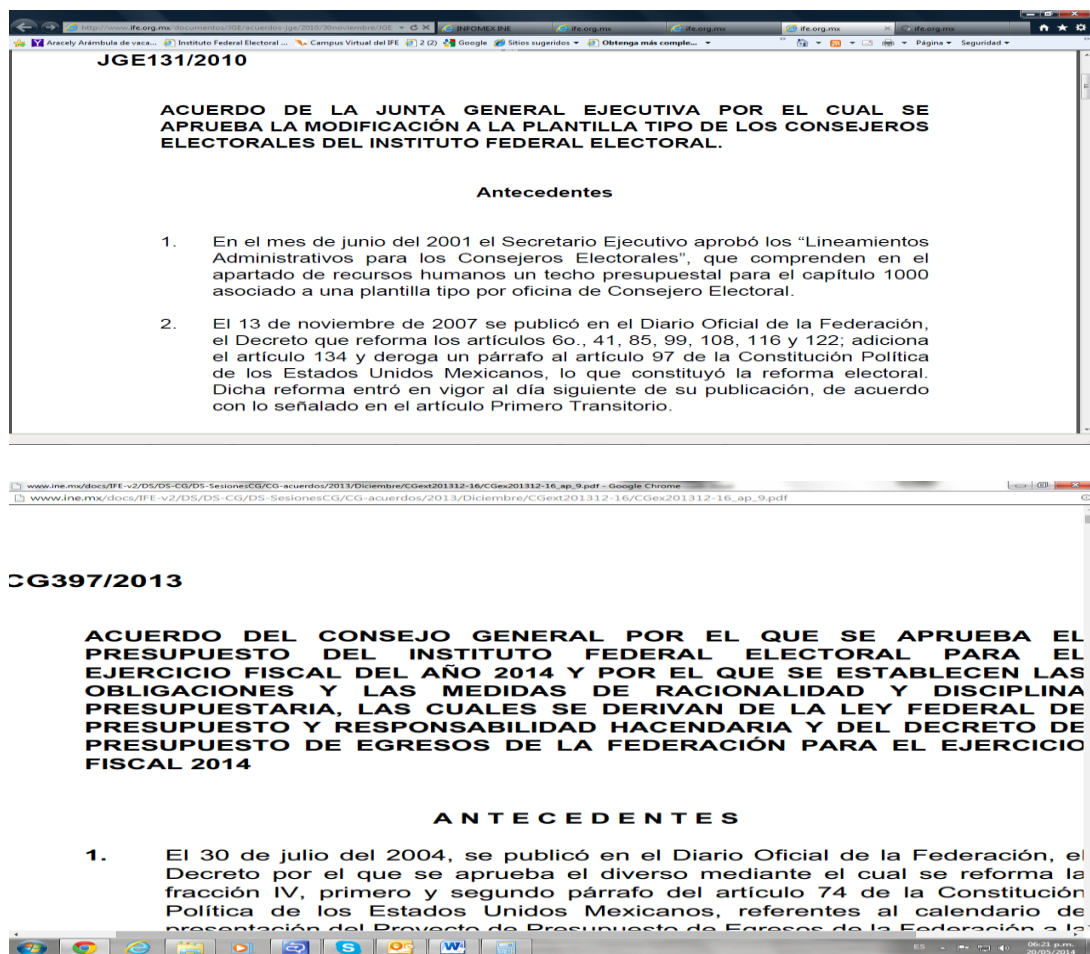


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI094/2014

	Secretario Ejecutivo” con niveles QA5, QA1, PC2 y PA3. Sin embargo es importante mencionar que no existe el puesto de Secretaria Ejecutiva, asimismo, el numero de secretarias podrá variar dependiendo de los requerimientos.
Presupuesto autorizado para este año del Centro de Desarrollo Democrático (CDD) del INE.	El Presupuesto autorizado para el CDD es de \$42'356,944.00 de conformidad con el CG397/2013 ² .

Cabe señalar que la Secretaría Técnica verificó la accesibilidad de las ligas referidas al pie de página, las cuales arrojaron las pantallas siguientes:



² CG397/2013: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Diciembre/CGext201312-16/CGex201312-16_ap_9.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI094/2014

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DEA al dar respuesta a las solicitudes de información, señaló que en lo referente a los “*bonos o percepciones extraordinarias...*” de los Consejeros Electorales del INE, dicha información es **inexistente**, en virtud de que en el presupuesto aprobado para el Instituto, no se tienen contemplados dichos conceptos.

Es importante mencionar que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, que da vida a la nueva autoridad electoral federal, en cuyo artículo Transitorio Séptimo señala:

SÉPTIMO.- Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del Transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

Para una mayor precisión y claridad en la respuesta, es necesario señalar que en el Acuerdo CG397/2013, el Consejo General del Instituto, aprobó el presupuesto para el año 2014 y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, el cual establece claramente dentro del Acuerdo **CUARTO** lo siguiente:

CUARTO. *Se aprueba la propuesta que de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, presentó la Dirección Ejecutiva de Administración a la Junta General Ejecutiva, respecto de las medidas de racionalidad y disciplina del gasto en los términos que se señala a continuación:*

No.	Descripción
1	[...]
2	No se autorizará incremento salarial en términos reales para mandos medios y superiores ni para personal de enlace. Los incrementos que, en su caso se otorguen, tendrá exclusivamente como objetivo mantener el poder adquisitivo de dichos trabajadores respecto al año anterior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI094/2014

[...]
12.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes, comisiones, comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a ésta figura.

15

Los servidores públicos de mando y personal de enlace del Instituto Federal Electoral no podrán percibir prestaciones, de cualquier índole, distintas a las establecidas en el manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, las unidades responsables no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

De la cita a los puntos 2, 12 y 15 del acuerdo en mención, se desprende no solo el hecho de que no está previsto el otorgamiento de bonos o percepciones extraordinarias, a las que hace referencia la solicitante, sino que además, para este ejercicio fiscal se encuentran prohibidos; de ahí la inexistencia de esta parte de la información.

En ese sentido, de los razonamientos del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta en sus archivos con la información solicitada, por las razones expuestas en su oficio de respuesta.
- La DEA dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI094/2014

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEA al dar respuesta expresó las razones por las cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que los asuntos fueron atendidos dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema y de los oficios INE/DEA/0099/2014 e INE/DEA/0172/2014 el OR expresó las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEA, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI094/2014

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Karina Martínez García, formulada por la DEA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 27 párrafo 2 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folio **UE/14/00882** y **UE/14/00973**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de la solicitante la información **pública** proporcionada por la DEA en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Karina Martínez García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI094/2014

Notifíquese a la C. Karina Martínez García, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar las solicitudes de información (correo electrónico y sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.